MUNICIPIO DE SIACHOQUE PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2001

POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL, SE CLASIFICAN Y DETERMINAN USOS DEL SUELO Y SE ESTABLECEN LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES Y PLANES PARCIALES

El Honorable Concejo Municipal de Siachoque y en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los numerales 7° y 9° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la ley 388 en particular en su artículo 25,

CONSIDERANDO

- Que es necesario para el Municipio constar con un reglamento de usos del suelo de su territorio.
- 2. Que se hace necesario dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
- 3. Que es necesario armonizar las orientaciones y acciones derivadas de la planificación municipal, regional y sectorial.
- 4. Que es necesario fijar de manera general la estrategia de localización y distribución especial de las actividades.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. ADÓPTESE el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Siachoque consignado en los siguientes capítulos, artículos, incisos y parágrafos. Hacen parte integral del mismo los mapas, planos, gráficos y documentos soporte.

COMPONENTE GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO CAPITULO I

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ARTICULO 2. OBJETIVOS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

- a. Orientar el proceso de desarrollo territorial y regular su utilización y transformación
- b. Establecer las relaciones funcionales urbano-rurales y urbano-regionales que garanticen la articulación espacial del municipio con su contexto regional.
- c. Prever el crecimiento ordenado del asentamiento humano en las áreas que ofrezcan las mejores condiciones.
- d. Organizar un sistema vial jerarquizado acorde con la ubicación regional del Municipio, y promoviendo la prelación del peatón con respecto al vehículo automotor.
- e. Definir un perímetro urbano que incluya los terrenos actualmente desarrollados y los susceptibles de ser urbanizados según el crecimiento de población previsto para los próximos 9 años, construyendo el espacio urbano bajo condiciones dignas de habitabilidad humana, comprendido dentro del perímetro de servicios.
- f. Garantizar la calidad y el disfrute de un ambiente sano y de las áreas de uso público.
- g. Indicar las necesidades de Infraestructura para el desarrollo con las cuales la administración municipal implementará mediante planes específicos y proyectos, el modelo de desarrollo territorial futuro.
- h. Velar por la calidad del espacio público definiendo su función complementando los espacios existentes y buscando un diseño armónico y amable para sus usuarios.

ARTICULO 3. ESTRATEGIAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Para lograr la ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal la Administración Municipal tendrá en cuenta las siguientes y las demás estrategias que sean necesarias.

- a. Adecuada oferta de servicios públicos como requisito indispensable para adelantar proyectos de desarrollo urbano
- b. Continuidad del proceso de planeación y ordenamiento territorial municipal
- C. Identificar las potencialidades, limitaciones y conflictos de uso del territorio, para determinar sus ventajas comparativas.
- D. Localizar los asentamientos, la infraestructura física, los equipamientos colectivos y las actividades socioeconómicas de acuerdo con la aptitud del territorio.
- e. Estimular la ocupación orientada de las áreas no desarrolladas de la zona urbana, favoreciendo la racional Intensificación del uso.
- g. Otorgar facultades especiales a la administración municipal para ejecutar el Esquema.
- h. Establecer los procedimientos administrativos y sus correspondientes instancias de gestión, y de participación que vigilen y controlen la ejecución del Esquema.

ARTICULO 4. POLÍTICAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

El desarrollo territorial municipal se adelantará bajo los principios anteriormente expuestos y contribuirá al proceso de modernización del Estado, la descentralización y autonomía territorial y propenderá por:

- a) Mejores condiciones y calidad de vida de la población, atendiendo los principios y preceptos constitucionales y legales y las POLÍTICAS, objetivos y estrategias de desarrollo de los niveles nacional, regional, departamental y municipal y particularmente con lo establecido por la Ley 388 de 1997.
- b) Preservación el patrimonio ecológico y cultural del municipio, representado por los recursos naturales, el ambiente y la identidad cultural.

c) Desarrollo territorial armónico y equilibrado entre el sector urbano y rural, en su contexto regional.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5: ARTICULACIÓN CON EL CONTEXTO REGIONAL: El municipio de Siachoque se encuentra en el departamento de Boyacá y hace parte de la provincia Centro. En consecuencia todas las acciones y planes, programas y proyectos, deberán estar orientados contextualmente con el desarrollo de la región

JURISDICCIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL

ARTICULO 6: El territorio municipal está conformado por el espacio geográfico comprendido dentro de los límites establecidos por las Ordenanzas de la Asamblea Departamental que así lo determinan.

LIMITES DEL MUNICIPIO (Fuente: Ordenanzas de Asamblea de Boyacá)

Los límites del Municipio de Siachoque son los siguientes:

CON EL MUNICIPIO DE TOCA

"Partiendo del Puente Siatoca, sobre el Río Siachoque, lugar de concurso de los municipios de Tunja, Siachoque y Toca, se sigue por la llamada Callejuela de Siatoca, hasta la tapia o pared de piedra en el filo El Espinal, se continúa por ésta hasta el Alto de Buenos Aires; se sigue por la tapia que separa los predios de Manuel José Pita (Siachoque) y herederos de Pedro Julio Ayala (Toca), hasta la iniciación de la cañada La Vega, por ésta aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada Tuaneca; por ésta aguas arriba hasta el zanjón que baja del alto de Macanal, por este zanjón arriba hasta dicho alto; se sigue por la colina de Loma Gorda, hasta la quebrada Chiquita o Los Laches, por ésta aguas arriba hasta su

nacimiento; se continúa por el camino de Tibamoa hasta la cuchilla del mismo nombre, lugar de concurso de los municipios de Siachoque, Toca y Pesca".

• CON EL MUNICIPIO DE VIRACACHA

Partiendo del alto Montón de Trigo, en la cuchilla Galeras, lugar de concurso de los municipios de Viracachá, Siachoque y Rondón, se sigue en dirección Noroeste (NW) por el camino que conduce a la vereda El Carrizal, se continúa por la divisoria de aguas hasta el alto de Quemba pasando por Peña Negra y laguna Arrebatadas, se sigue en la misma dirección hasta el nacimiento de la quebrada Los Ladrillos, por ésta aguas abajo hasta el paso en el camino de Chen conduce a la carretera Siachoque – Soracá, hasta el cruce con el camino que va de la Escuela de Icarina, se sigue por el filo de la loma hasta el alto de Piedra Parada, lugar de concurso de los municipios de Siachoque, Viracachá y Tunja.

CON EL MUNICIPIO DE PESCA

Partiendo del alto de Piedra Herrada o Agujereada, lugar de concurso de los municipios de Pesca, Siachoque y Rondón, se sigue en dirección noroeste (NW) por el camino que de allí conduce a Toca, hasta donde cruza el páramo de Cortadera; se continúa en dirección Noreste (NE) por el filo de este páramo, hasta llegar al vértice geodésico Tibano 107 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, lugar de concurso de los municipios de Pesca, Siachoque y Toca.

• CON EL MUNICIPIO DE RONDÓN

Partiendo del Alto Montón de Trigo donde termina en la parte Norte la Serranía de Galeras o Bijagual, lugar de concurso de los municipios de Siachoque, Rondón y Viracachá, se sigue en dirección Sur por la Serranía de Galeras hasta el nacimiento del río grande brazo izquierdo; por éste aguas abajo hasta su confluencia con el río Mueche, por éste aguas arriba hasta donde le desemboca la Quebrada Volcanes; por ésta aguas arriba hasta su nacimiento en el Páramo de

Siachoque; se continúa en dirección general Este por el divorcio de aguas e inmediaciones de Pantano-grande hasta llegar al Alto de Piedra-herradas o agujereada, punto de concurso de los municipios de Rondón, Siachoque y Pesca.

CON EL MUNICIPIO DE SORACA

Partiendo del alto de la Cruz en el carreteable que de Siachoque conduce a Tunja (antiguo camino) lugar de concurso de los Municipios de Soracá, Siachoque y Chivatá; se sigue en dirección suroeste por los linderos de los predios de Genaro Bernal, Heliodoro Quiroz y Jesús Moreno en jurisdicción del Municipio de Siachoque con los de Serafín León en dirección del Municipio de Soracá hasta encontrar el carreteable que del alto Negro y de Vereda Rominquirá conduce a Siachoque, se continúa en dirección Sureste y suroeste respectivamente, por el borde occidental de dicho carreteable hasta encontrar la carretera que conduce de Soracá a Siachoque a la altura del kilómetro 7 más 800 metros; se atraviesa dicha carretera en dirección sureste y se sigue por el carreteable que conduce a la finca de Clodomiro López hasta encontrar el lindero de la finca de éste en jurisdicción de los municipios de Soracá con los predios de Joaquina Rojas, Luis López y Teresa de Rojas en jurisdicción del Municipio de Siachoque hasta llegar al alto de Piedra Parada lugar de concurso de los Municipios de Soracá, Siachoque y Viracachá.

CON EL MUNICIPIO DE CHIVATA

Partiendo en el puente de Siatoca sobre el río Toca, lugar de concurso de los Municipios de Siachoque, Chivatá y Toca se sigue por el Río Siachoque o Cormechoque aguas arriba hasta donde le confluye la quebrada denominada Tiacita; por esta agua arriba hasta su nacimiento cerca del carreteable que de Siachoque conduce a Tunja, por el lindero oriental del predio de Santos Rátiva, se continúa por el costado oriental de dicho carreteable hasta el Alto de la Cruz, lugar de concurso de los Municipios de Chivatá, Siachoque y Soracá.

ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 7: El territorio municipal para fines administrativos y de gestión pública, adopta la siguiente división territorial, comprendida por el sector urbano o cabecera municipal (suelo urbano y de expansión urbana) y el sector municipal o suelo rural que comprende las veredas: Juruvita, Tocavita, Turga, Guaticha, Siachoque Abajo, Siachoque Arriba, San José, Cormechoque Arriba, Cormechoque Abajo, Firaya. Que se presenta en el mapa de división administrativa.

CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO:

ARTÍCULO 8: De conformidad con lo establecido por los artículos 30 al 35 de la Ley 388 de 1997, en el municipio de Siachoque el suelo se clasifica como suelo urbano, suelo de expansión urbana (como se muestra en el mapa de uso recomendado urbano) y suelo rural.

SUELO URBANO

ARTICULO 9: Comprende las áreas cuya aptitud y destinación por el E.O.T. le corresponden al uso urbano, y además cuentan con la infraestructura vial y redes de servicios públicos domiciliarios. Se encuentra delimitado por el perímetro urbano, que será el mismo que el perímetro de servicios. Mapa sector urbano.

SUELO DE EXPANSIÓN URBANA

ARTICULO 10: Comprende las áreas de transición contiguas al perímetro urbano y las que presenten influencia que Induzca su desarrollo urbano. Estas áreas tendrán reglamentaciones restrictivas de uso y podrán ser incorporadas al perímetro urbano una vez que se hayan cumplido con los requerimientos estipulados en el artículo anterior del presente acuerdo. Mapa de zonificación Urbana.

SUELO RURAL

ARTICULO 11: Se establece como suelo rural los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, y de explotación de recursos naturales. Comprende el territorio existente entre la zona de expansión urbana y los límites municipales. Mapa de clasificación general del territorio.

ÁREAS CON RÉGIMEN TERRITORIAL ESPECIAL

ARTICULO 12: Para efectos de la zonificación y reglamentación, se tendrán en cuenta las disposiciones constitucionales y legales vigentes, que regulen los regímenes territoriales especiales, particularmente en lo étnico, histórico, cultural y ambiental.

CAPITULO III

ÁREAS DE RIESGO Y AMENAZAS NATURALES

ARTICULO 13: Las áreas que por sus características representen amenaza de ocurrencia de desastres naturales, se delimitaran y se excluirán de asignárseles usos urbanos o residenciales o de cualquier otro que tenga alto riesgo.

Para efectos del presente acuerdo declárense como Zonas de Amenaza Natural, aquellas que representen alto riesgo de ocurrencia de desastres en razón a la vulnerabilidad de la población, la infraestructura física y las actividades productivas. Estas se delimitan en el mapa de amenazas. Entre estas se tienen las zonas con amenaza de deslizamientos y movimientos en masa, las llanuras de desborde de los ríos y demás planos inundables, y las partes montañosas con alto grado de susceptibilidad a los incendios forestales.

CAPITULO IV ACTIVIDADES Y USOS DEL SUELO

CATEGORÍAS PARA EL USO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 14. Para efecto de la determinación de usos en las diversas áreas de la jurisdicción del Municipio se distinguen cuatro categorías:

- 1. Uso principal
- 2. Usos compatibles
- 3. Usos condicionados
- 4. Usos prohibidos

El uso principal es aquel uso deseable que coincide con la función específica del área, y que ofrece las mayores ventajas o desde el punto de vista del desarrollo sostenible.

Los usos compatibles son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y los recursos conexos.

Los usos condicionados son aquellos que presentan algún grado de incompatibilidad con el uso principal, y ciertos riesgos previsibles y controlables para la protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Los usos prohibidos son aquellos incompatibles con el uso principal de un área con las características ecológicas de los suelos, con los propósitos de preservación ambiental, de planificación, o que entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

ARTICULO 15: MINERÍA: Extracción de materiales minerales o recursos naturales del subsuelo. En el municipio sobresalen las explotación de recebo.

ARTÍCULO 16: COMERCIO: Comprende las actividades de intercambio, compra y venta de bienes. Pueden ser actividades comerciales de pequeña mediana y gran escala.

Nivel I local básico: actividades en pequeña escala que permiten atender las necesidades básicas e inmediatas a la población del lugar, especialmente de

barrios y veredas. Corresponde a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios sociales (educación, salud, bienestar social, recreación al aire libre y similares), servicios profesionales y comercio de baja Intensidad de uso, de impactos negativos bajos o nulos, tales como tiendas de venta de bienes de primera necesidad, droguerías, panaderías en pequeña escala, misceláneas, boutiques, zapaterías, y locales con actividades similares.

Nivel II local principal: actividades en pequeña y mediana escala que permiten atender las necesidades básicas y primarias de la población municipal, con cobertura de la cabecera municipal y su 9rea de influencia

Corresponde a los establecimientos comerciales y de servicios con mediana intensidad y bajo impacto negativo, pueden funcionar en sectores residenciales siempre y cuando eliminen los impactos negativos y laboren en horarios diurnos. Tales como supermercados, talleres eléctricos y similares (no incluyen talleres de mecánica automotriz); peluquerías, salones de belleza, y similares.

Nivel III metropolitano y subregional: actividades en mediana y gran escala que permiten atender necesidades de la población del municipio y sus alrededores o área de influencia metropolitana y subregional.

Corresponde a establecimientos, cuyos impactos son bajos y medianos, su localización requiere aislamiento do otros usos y controles de Impactos para su funcionamiento, se permiten en áreas residenciales siempre y cuando garanticen el cumplimiento de las normas ambientales y de control urbanístico y no afecten o perturben a la población residente. Tales como centros comerciales, centrales de abastecimiento, mataderos, cementerios, rellenos sanitarios, plantas de tratamiento.

Nivel IV nacional: actividades propias de proyectos de gran magnitud, de mediano y gran impacto y con cobertura nacional e internacional, su localización no es compatible con asentamientos y otras actividades de servicios con atención masiva al público (Institucionales). Tales como zonas francas, complejos o ciudadelas Industriales, Instalaciones de defensa o seguridad nacional.

ARTICULO 17: RECREACIÓN Comprende las actividades de esparcimiento y recreación pasiva y activa abiertos al público. Actualmente existe el parque en el casco urbano.

ARTICULO 18: TURISMO: Conjunto de actividades recreativas, de esparcimiento y descanso, que requieren de infraestructura adecuada.

ARTICULO 19: RESIDENCIAL CAMPESTRE: Comprende las diferentes formas de vivienda rural y corresponde a las construcciones y espacios definidos para ser habitados por personas o familias y los servicios públicos y sociales requeridos para su desarrollo.

En los Sectores Residenciales o de Vivienda se definen dos tipos de vivienda según la intensidad de uso:

- 1. Individual: construcción para habitación familiar en lote individual o en agrupación de viviendas
- 2. Agrupación: construcción para habitación multifamiliar en lote individual o en agrupación.

ARTICULO 20: RESIDENCIAL URBANO: Comprende las diferentes formas de vivienda urbana y corresponde a las construcciones y espacios definidos para habitación familiar y los servicios públicos y sociales requeridos para su desarrollo. En los Sectores Residenciales o de Vivienda se definen dos tipos de vivienda según la intensidad de uso:

- 1. Unifamiliar y Bifamiliar: construcción para habitación de una o dos familias en lote individual o en agrupación de viviendas
- 2. Multifamiliar: construcción para habitación de tres o más familias en lote individual o en agrupación.

CAPITULO V: COMPONENTE RURAL

POLÍTICAS DE OCUPACIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR AGRARIO

ARTICULO 21: Las actividades de carácter rural que representan la identidad cultural y productiva del municipio gozaran de tratamiento especial preferente, con el fin de controlar la expansión urbana hacia el suelo rural; Igualmente se ejercerá

riguroso control sobre el avance de la frontera agrícola que en este caso será desde los 3.000 m.s.n.m las cuales se declararon como zonas de protección y conservación.

ZONIFICACIÓN DEL SUELO RURAL SUELO RURAL

ARTICULO 22: Corresponde a las áreas del Municipio con carácter agropecuario y forestal, no incluidas dentro del perímetro urbano. El sector Rural, en consideración a los atributos representados en las potencialidades y restricciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente, atendiendo a su aptitud o capacidad de acogida para las diferentes actividades socioeconómicas posibles de establecer en él y con el fin de asignar y reglamentar los usos del suelo y la acción urbanística, se subdividió en varias subzonas (se detallan en los artículos 24 a 37 del presente documento) de acuerdo al uso recomendado del suelo rural, y se presentan en el mapa que lleva el mismo nombre (plano No. 17)

ARTICULO 23: Es determinante que en el municipio se dé prioridad al manejo de las siguientes áreas, para las cuales se indican los usos respectivos:

- Páramos
- Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos y humedales en general.
- Áreas de infiltración y recarga de acuíferos.
- Áreas con bosque protector.
- Áreas de Bosque protector productor.
- Áreas de amortiguación de áreas protegidas
- Áreas de recreación ecoturística
- Territorio para la protección de la fauna
- Áreas protectoras de las cuencas aferentes a los acueductos municipales

Zonas de manejo especial

• Distritos de conservación de suelos y restauración ecológica

• Suelos de usos agropecuario tradicional

• Suelos de uso agropecuario semi - mecanizado o semi - intensivo

Suelos de uso agropecuario mecanizado o intensivo

ARTICULO 24: Páramo (P).

Son aquellas áreas ecológicas y bioclimáticas referidas a regiones montañosas por encima del límite superior del bosque alto andino. Los municipios delimitarán estas áreas según condiciones particulares, en armonía regional, cuando se trate de ecosistemas compartidos por mas de un ente municipal.

Dentro del municipio se encuentra esta clasificación:

❖ En la parte sur-oriental y en la zona central de la vereda Cormechoque Arriba.

En la zona sur de las veredas San José, Siachoque Arriba, Firaya y Tocavita.

Uso principal: Protección integral de los recursos naturales.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

Usos condicionados: Agropecuarios tradicionales bajo régimen de gradualidad hasta su prohibición en un máximo de tres (3) años, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas; infraestructura básica para usos compatibles, vías y captación de acueductos.

Usos Prohibidos: Agropecuarios intensivos, industriales, minería, urbanización institucional y otros usos y actividades, como la quema, tala y caza que ocasionen deterioro ambiental.

Artículo 25: Áreas de infiltración para recarga de acuíferos (RA)

Son aquellas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre superficie y el subsuelo. En general la cobertura vegetal del bosque de niebla sustentada sobre areniscas, rocas fracturadas o suelos formados sobre movimientos en masa, son áreas potenciales de recarga, al igual que los aluviones de grandes valles interandinos.

Dentro del municipio se encuentra esta clasificación:

- En la zona occidental de la vereda Cormechoque Arriba.
- ❖ En la parte occidental de la vereda Turga en un 55% aproximadamente.

Hay otras zonas que sirven de recarga de acuíferos, pero además tienen otros usos como son Páramo (P), Bosque Productor (BP), Bosque Productor-Protector (BPP), Zona de manejo especial (ZME) y están ubicadas así:

- En la parte norte y en la parte oriental de la vereda Cormechoque Arriba.
- En la zona sur-occidental de la vereda San José.
- En la zona central de las veredas Siachoque Arriba y Firaya.

Uso principal. Forestal Protector con especies nativas.

Usos compatibles: Actividades agrosilviculturales y recreación contemplativa y vivienda campesina con máximo de ocupación de 5%.

Usos condicionados: Infraestructura vial, institucionales, equipamiento comunitario, aprovechamiento forestal de especies exóticas.

Usos prohibidos: Plantación de bosques con especies foráneas, explotaciones agropecuarias bajo invernadero, parcelaciones con fines de construcción de vivienda, zonas de expansión urbana, extracción de materiales, aprovechamiento forestal de especies nativas.

Artículo 26: Áreas de bosque protector (BP)

Son aquellas áreas boscosas, silvestres o cultivadas, que por su naturaleza bien sea de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural que ameriten ser protegidas y conservadas y que al momento no se les ha creado una categoría de manejo y administración.

Dentro del municipio se encuentra esta clasificación:

- En la zona central de las veredas Cormechoque Arriba, San José, Siachoque Arriba, Firaya y Tocavita.
- En la zona norte de la vereda Cormechoque Abajo.

Uso principal: Recuperación y conservación forestal y recursos conexos.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación y establecimiento de plantaciones forestales protectoras, en áreas desprovistas de vegetación nativa.

Usos condicionados: Construcción de vivienda del propietario, infraestructura básica para el establecimiento de sus compatibles, aprovechamiento persistente de especies foráneas y de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos, o plantas en general.

Usos prohibidos: Agropecuarios, industriales, urbanos, institucionales, minería, loteo para fines de construcción de viviendas y otras que causen deterioro ambiental como la quema y tala de vegetación nativa y la caza.

Artículo 27: Áreas Forestales protectoras – productoras (BPP)

Su finalidad es proteger los suelos y demás recursos naturales, pero pueden ser objeto de usos productivos, sujetos al mantenimiento del efecto protector.

Dentro del municipio se encuentra esta clasificación:

Dentro del municipio se encuentra esta clasificación así:

Hay una zona en el sector las ceras (norte de la vereda Siachoque Arriba) y otra en el sector el Icaí (Norte de la vereda Firaya), las cuales se clasificaron como BPP, debido a que es una zona que tiene potencialidad F2 (Protección-Producción) y se encuentra en un conflicto Alto por sobreuso

- Una gran zona ubicada al suroriente de la vereda Cormechoque Abajo, oriente de Siachoque Abajo.
- ❖ El nororiente y centro de la vereda Siachoque Arriba.
- La zona norte de la vereda San José.
- Una pequeña región al occidente de la vereda Cormechogue Arriba.
- La parte central de las veredas Firaya y Tocavita.
- Al occidente de la vereda Cormechoque Abajo.
- Al nororiente de la vereda Guatichá.

Uso principal: Conservación y establecimiento forestal.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada

Usos condicionados: Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para los usos compatibles.

Usos prohibidos: Agropecuarios, minería, industria, urbanización, tala y pesca.

- **NOTA**: Dentro del bosque protector y el bosque protector – productor se incluyo parte de la zona que actualmente se catalogó como uso mixto ya que este está comprendido por especies como son: acacia, saúco, sauce, sietecueros que se catalogan como productores y también existen especies como el encenillo, chite, laurel, etc.

Artículo 28: Áreas de amortiguación de áreas protegidas. (AA)

Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de prevenir perturbaciones causadas por actividades humanas en zonas aledañas a un área protegida, con el objeto de evitar que se causen alteraciones que atenten contra la conservación de la misma.

Estas áreas se ubican en unas franjas que delimitan el Bosque protector productor y Bosque Protector con las actividades agrícolas en general, entre las zonas de recarga de acuíferos y actividades agrícolas y entre los distritos de conservación de suelos y restauración ecológica (DCSRE) y las actividades agrícolas. Las franjas delimitadas son de 50 metros aproximadamente a partir de las áreas protegidas y de 20 metros aproximadamente en las zonas que se estimaron para proteger que actualmente están ocupadas por algún tipo de cultivo.

Uso principal: Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

Usos condicionados: Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal se especies foráneas, captación de acueductos y vías.

Usos prohibidos: Institucionales, agropecuario mecanizado, recreación masiva y parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción

Artículo 29: Zonas de manejo especial (ZME)

Son áreas de protección y reserva que con base en criterios de desarrollo sostenible, permiten ordenar, planificar, y regular el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollan.

Se catalogaron varias zonas de manejo especial en el área de páramo, ya que hay pequeños grupos de casas con densidad considerable de población, cuyos habitantes poseen cultivos de papa.

Dentro del municipio se encuentra esta clasificación:

En pequeños relictos en la zona central de las veredas Cormechoque Arriba, San José y Siachoque Arriba. **Uso principal:** Protección y preservación de los recursos naturales.

Usos compatibles: Investigación, recreación contemplativa y restauración ecológica.

Usos condicionados: Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas y captación de aguas.

Usos prohibidos: Agropecuario mecanizado, recreación masiva, parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción

Artículo 30: Distritos de conservación de suelos y restauración ecológica (DCSRE)

Son aquellas área cuyos suelos han sufrido un proceso de deterioro, ya sea natural o antrópica, diferente de la explotación minera, que justifican su recuperación con el fin de rehabilitarlos para integrarlos a los suelos de protección natural o de producción.

Dentro del municipio se encuentra esta clasificación:

- Donde limitan las veredas Cormechoque Abajo, Cormechoque Arriba y San José.
- En la zona centro de las veredas Siachoque Abajo, Cormechoque Abajo y Guaticha.
- En el límite entre las veredas Cormechoque Abajo y Guaticha.

Uso principal: Conservación y restauración ecológica.

Usos compatibles: Actividades agrosilvopastoriles.

Usos condicionados: Agropecuarios, institucionales, recreación general, vías de comunicación e infraestructura de servicios.

Usos prohibidos: Aquellos que generan deterioro de la cobertura vegetal o fenómenos erosivos: quemas, tala rasa, rocería, minería, industria y usos urbanos.

Una vez recuperadas dichas áreas, podrán ser objeto de nuevos usos.

Artículo 31: Suelos de usos agropecuario tradicional (AT)

Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica. Generalmente se ubican en las laderas de las formaciones montañosas con pendientes mayores al 50%.

Dentro del municipio se encuentra esta clasificación:

- Hacia el occidente de la vereda Cormechoque Arriba.
- En el norte de las veredas San José, Firaya y Siachoque Arriba.
- Al centro de las veredas Cormechoque Arriba y
- Entre los límites de las veredas Guaticha y Siachoque Abajo.
- Unas pequeñas zonas en el centro de la vereda Guaticha.
- Una zona que atraviesa el centro de la vereda Turga y termina en la parte norte de la vereda Juruvita.

Uso principal: Agropecuario tradicional, y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector - productor, para promover la formación de bosques productores – protectores.

Usos compatibles: Vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunículas y silvicultura.

Usos condicionados: Cultivos de flores, granjas, porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin y minería.

Uso prohibidos: Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera.

Artículo 32: Suelos de uso agropecuario semi - mecanizado o semi - intensivo (ASM)

Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada o uso semi - intensivo.

En el sector occidental de la vereda Juruvita por problemas de escala en el momento de recolectar la información, existe actualmente bosque mixto con especies de acacia utilizadas como barreras vivas pero con actividad agrícola, por esto se clasifica como Agricultura Semimecanizada, y su clasificación agrológica es de suelos tipo IV (aptos para agricultura).

Dentro del municipio se encuentra esta clasificación:

- ❖ Al oriente y al sur de la vereda Cormechoque Abajo.
- En el centro de las veredas Siachoque Abajo, Guaticha, Juruvita y Tocavita.
- En límites entre la vereda Turga y Tocavita.
- Al norte de las vereda Firaya y Siachoque Arriba.

Uso principal: Agropecuario tradicional a semi - mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector – productor.

Usos compatibles: Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunículas y vivienda del propietario.

Usos condicionados: Cultivos de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales

con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados para el municipio para tal fin.

Usos prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

Artículo 33: Suelos de uso agropecuario mecanizado o intensivo (AM)

Comprende los suelos de alta capacidad agrológica, en los cuales se puedan implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación.

Dentro del municipio se encuentra esta clasificación:

- ❖ En la zona centro y sur-occidente de la vereda Cormechogue Abajo.
- En el occidente de la vereda Cormechoque Abajo.
- En la zona oriental de la vereda Siachoque Abajo, norte de las veredas Firaya y Tocavita.
- Al norte y al sur de la vereda Juruvita.
- ❖ Al occidente y al norte de la vereda Guaticha.

Uso principal: Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector – productor.

Usos compatibles: Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, Vivienda del propietario, trabajadores y usos institucionales de tipo rural.

Usos condicionados: Cultivos de flores, agroindustria, granjas avícolas, cunículas y porcinas, minería a cielo abierto y subterránea y su infraestructura de servicios y centros vacacionales.

Usos prohibidos: Industriales, usos urbanos y suburbanos, y loteo con fines de construcciones de vivienda.

Artículo 34: Áreas de recreación ecoturística

Son áreas especiales que por factores ambientales y sociales deben constituir

modelos de aprovechamiento racional destinados a la recreación pasiva y a las

actividades deportivas, de tipo urbano o rural.

Esta área coincide con las áreas de Páramo, Bosque protector y bosque protector

productor, que se ubican especialmente hacia el sur de las veredas Tocavita,

Firaya, Siachoque Arriba, San José y gran parte de la vereda Cormechoque

Arriba, así como en la parte occidental de la vereda Cormechogue Abajo. (Ver

plano de uso recomendado)

Para las áreas de recreación de tipo rural se definen los siguientes usos:

Uso principal: Recreación pasiva

Usos compatibles: Actividades campestres, diferentes a vivienda.

Usos condicionados: Establecimiento de instalaciones para los usos

compatibles.

Usos prohibidos: Todos los demás, incluidos los de vivienda campestre.

Artículo 35: Territorio para la protección de la fauna

Es aquel territorio que asociado al concepto de Ecosistema Estratégico dada su

diversidad ecosistémica, se debe proteger con fines de conservación,

investigación y manejo de la fauna silvestre. En Siachoque se reglamenta este

territorio ya que se hace necesario proteger el hábitat para especies como el

venado, el zorro, el oso, la trucha arco iris entre otros.

Esta área coincide con las áreas de Páramo y Bosque protector, que se ubican

especialmente hacia el sur de las veredas Tocavita, Firaya, Siachoque Arriba, San

José, parte oriental de la vereda Cormechoque Arriba, así como en la parte occidental de la vereda Cormechoque Abajo. (Ver plano de uso recomendado)

Uso principal: Conservación de fauna con énfasis en especies endémicas y en peligro de extinción.

Uso compatible: Repoblamiento con especies propias del territorio, rehabilitación ecológica, recreación contemplativa e investigación controlada.

Uso condicionado: Caza y pesca previa obtención de los permisos respectivos, construcción de instalaciones relativas al uso compatible, extracción de ejemplares para investigación, zoocría y extracción genética.

Uso prohibido: Caza y pesca sin previo permiso y tala.

Artículo 36: Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos y humedales en general.

Son franjas de suelo ubicadas paralelamente a los cauces de agua o en la periferia de los nacimientos y cuerpos de agua y su ancho se estableció por el municipio en coordinación con CORPOBOYACÁ así: Para los ríos Firaya, Cormechoque y Siachoque se dejaran 20 metros de protección a lado y lado del cauce hasta los 3000 msnm a partir de esta cota se dejaran 30 metros a lado y lado del cauce.

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de

recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

Artículo 37: Áreas protectoras de las cuencas aferentes a los acueductos municipales

Son áreas especiales que por factores ambientales y sociales deben constituir modelos de aprovechamiento racional destinados a la recreación pasiva y a las actividades deportivas, de tipo urbano o rural. Los sitios de captación de acueductos para proteger son:

- La Plaza del Diablo que surte de agua el acueducto de las veredas Guaticha,
 Cormechoque Arriba y Cormechoque Abajo.
- La Mana de San Juan que abastece el acueducto urbano.
- La Bocatoma ubicada en el Río Tocavita que alimenta el acueducto de las veredas Juruvita y Turga.
- La toma que se encuentra en la Quebrada la Porquera que abastece el acueducto de las veredas Siachoque Arriba y Siachoque Abajo.
- La toma en la Quebrada La Gamuza (afluente de Río La Caña) que surte de agua el acueducto de la vereda San José.
- La Corriente la Piñuela que abastece el acueducto La Piñuela de la vereda Siachoque Arriba.

Para las áreas de recreación de tipo rural se definen los siguientes usos:

Uso principal: Recreación pasiva

Usos compatibles: Actividades campestres, diferentes a vivienda.

Usos condicionados: Establecimiento de instalaciones para los usos compatibles.

Usos prohibidos: Todos los demás, incluidos los de vivienda campestre.

Todas las áreas de recreación de carácter local, regional, nacional, pública o privada en jurisdicción del municipio deben ser contempladas para fines del ordenamiento territorial.

CAPITULO VI: COMPONENTE URBANO POLÍTICAS DE OCUPACIÓN Y EXPANSIÓN URBANA CRECIMIENTO URBANO

ARTICULO 38: El crecimiento y desarrollo urbano en el municipio de Siachoque, estará condicionado a la adecuada oferta de Infraestructura física y equipamientos, especialmente en cuanto a los servicios públicos y el sistema vial.

ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO

ARTICULO 39: ZONA URBANA Comprende el área delimitada por el perímetro urbano y se comprende las subzonas hídricas y cultural y en desarrollo urbano que se distinguen en el mapa de zonificación Urbana.

ARTICULO 40: PERÍMETRO URBANO: El perímetro urbano fue ampliado hacia el sentido sur-oeste donde se está construyendo la nueva urbanización. Su área se encuentra definida en las siguientes coordenadas geográficas: 5° 28′ 50" de latitud norte (N) y a 73° 15′ de longitud oeste (W). En coordenadas cartesianas, de acuerdo a cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi se encuentra ubicado de la siguiente manera:

Al norte en las coordenadas E=1092189.31 m. y N=1101663.63 m

Al este en las coordenadas E=1092801.37 m y N=1101274.41 m.

Al sur en las coordenadas E=1091774.47 m. y N=1100666.56 m

Al Oeste en las coordenadas E=1091985.73 m. y N=1101454.91 m.

Estas se pueden detallar en el plano de base urbano.

ARTICULO 41: Adoptase el perímetro Sanitario con el fin de determinar la extensión del sector urbano, la determinación de los usos del suelo y la prestación de servicios. El perímetro urbano para el Municipio de Siachoque es el determinado por la línea envolvente que recorre los puntos indicados en el plano de la zona urbana.

ARTICULO 42: El sector urbano está conformado por los siguientes sectores, que se presentan en el plano de Zonas de actuación urbanística.

ZONA EN DESARROLLO URBANO

ARTICULO 43:

Corresponde al área urbana desarrollada actualmente o en proceso de desarrollo.

a. Subzona de conservación

Corresponde al área circundante al parque principal de Siachoque, se busca conservar la estructura urbana y arquitectónica como representativa de la memoria colectiva.

PARÁGRAFO: Las construcciones cuyos valores arquitectónicos y urbanísticos no son de estricta conservación y se hallen dentro o fuera de la zona urbana se pueden someter a adecuación y/o modificaciones menores, pero deben mantener características volumétricas, constructivas y urbanísticas acordes al área tradicional central de Siachoque. Para determinar tal condición se faculta a la oficina de planeación Municipal.

b. Subzona de actividad residencial consolidada, corresponde a las áreas de vivienda tradicionales desarrolladas bajo condiciones normativas generales y con varios años de existencia.

c. Subzona de actividad residencial en consolidación. Corresponde a las áreas desarrolladas con características de baja ocupación, donde aún existen lotes para completar el desarrollo del área.

ZONA DE EXPANSIÓN URBANA

ARTICULO 44: Correspondiente al área inmediata al perímetro urbano destinada al crecimiento urbano con la infraestructura de servicios ver mapas de Uso recomendado urbano y mapa de tratamientos urbanos.

ZONA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 45: Comprende las áreas de interés paisajístico y ambiental como las rondas de las quebradas y bosques nativos. En el casco urbano a la margen izquierda en el límite del perímetro urbano, existe una zona a lado y lado del cauce del río Tocavita para proteger con bosque. (ver mapa de uso recomendado urbano).

ZONA HISTÓRICA Y CULTURAL

ARTÍCULO 46: Comprende la zona tradicional de Siachoque y las declaradas en el subsistema urbano y sus construcciones serán objeto de restauración, rehabilitación, protección y conservación de los valores y estilos arquitectónicos de conformidad con las normas vigentes. Estas construcciones se encuentran alrededor del parque principal, y se muestran con más claridad en el mapa de tratamientos urbanos.

ZONA DE AMENAZAS NATURALES

ARTÍCULO 47: Se consideran zonas de amenazas naturales (por procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa) las que, como se Indican en el mapa, representan alto riesgo.

EL ESPACIO PUBLICO

ARTICULO 48: Entiéndase por espacio público al conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Se establece como espacio público el presentado en el plano del plan vial.

ARTICULO 49: El destino de los bienes de uso público en el espacio público áreas urbanas, suburbanas y rurales no podrá ser variado sino por El Consejo, a iniciativa del Alcalde y la comunidad, siempre y cuando sean canjeados por otros de iguales características

Los parques y las zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven al ciudadano de su uso, goce, disfruto visual y libre tránsito.

ARTICULO 50: El Municipio podrá crear, de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores.

Cuando las áreas de cesión para zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión, en dinero, de acuerdo a su valor comercial o en otros inmuebles equivalentes, en los términos que reglamente el Consejo.

Si la compensación es en dinero, se deberá asignar un valor a los mismos fines en lugares apropiados según lo determine el Esquema de Ordenamiento. Si la compensación se satisface mediante otro inmueble, también deberá estar ubicado en un lugar apropiado según lo determine el mismo Esquema.

Los espacios integrantes del espacio público según la definición anterior (aislamientos laterales, paramentos, retrocesos de las edificaciones, etc.) no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.

INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS SISTEMA VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 51: El sistema vial municipal está conformado por el conjunto de vías que integran la red o malla que permite la Intercomunicación vial al interior y al exterior del municipio, hacen parte éste, el sistema vial urbano y el sistema vial rural. En los componentes urbano y rural de este Esquema, se establecen y se adoptan respectivamente el plan vial urbano y el plan vial rural.

El Sistema Vial Municipal está conformado por:

- 1. Las vías Nacionales
- 2. Regionales que lo cruzan
- 3. Las vías locales principales y secundarias

Ver mapa sistema vial municipal

ARTÍCULO 52: PLAN VIAL URBANO: Para obtener una adecuada intercomunicación de la zona urbana, se adopta el plan vial presentado en el plano de vías urbanas. Las vías existentes en el Municipio mantendrán el carácter de la malla y se interrelacionan con las vías regionales y las que se proponen para los nuevos desarrollos.

ARTICULO 53: Las vías del Plan Vial del Municipio son de obligatoria construcción según prioridades que determine el desarrollo del sector Urbano y de acuerdo al Plan de Desarrollo.

ARTICULO 54: La parte de afectaciones a construcciones de estas vías cuyos recorridos existen sin los anchos previstos en este Acuerdo, mantendrán sus actuales especificaciones hasta tanto se determine la construcción integral de las vías como prioritaria, o se planteen nuevas edificaciones, para las cuales se exigirá el retroceso necesario, previo estudio de menor afectación posible. Para los nuevos desarrollos se exigirá el ancho mínimo que se requiera.

ARTICULO 55: Toda urbanización que se adelante en las áreas no desarrolladas, deberá prever un sistema vial local que se integre a la malla actual y a la propuesta en el Plan Vial, asegurando el acceso a todos los lotes previstos. No se permitirán vías con anchos menores a los establecidos en el presente acuerdo, según la función que prevea el diseño del desarrollo propuesta.

PARÁGRAFO: Los terrenos requeridos para la construcción de las vías del sistema vial, mencionadas en el artículo anterior, serán cedidos gratuitamente al Municipio por el urbanizador, quien entregará las vías totalmente pavimentadas, con andenes, sardineles sumideros y zonas verdes arborizadas.

Las especificaciones técnicas de diseño serán dadas por la oficina de planeación Municipal.

ARTICULO 56: Adicional a las anteriores cesiones y cuando el predio a desarrollar, está afectado por vías del Plan Vial, el urbanizador está obligado a ceder gratuitamente al Municipio, las zonas producto de esta afectación, hasta un 7% del área total del lote, si la afectación es mayor, la adquisición se hará por negociación con el Municipio o por expropiación según lo indicado en la Ley.

ARTICULO 57: Cuando se realice un nuevo desarrollo en el sector de expansión urbana y sector rural deberá preverse la prolongación del corredor de las vías del Plan Vial con el objeto de evitar dificultades en el desarrollo del sistema vial futuro y la Integración de dichas áreas.

ARTICULO 58: La obtención de los terrenos necesarios para el desarrollo del plan vial se hará por intermedio de los siguientes procedimientos.

- a. Por cesión obligatoria al desarrollar los predios aledaños.
- b. b. Por expropiación según lo determina la Ley.
- c. Por enajenación voluntaria o compra directa cuando el área de cesión obligatoria sea menor de lo requerido para el desarrollo de las vías.

PARÁGRAFO. La adquisición de estos terrenos se ajustará al orden de prioridades, que establezca la Administración para la realización de las obras y previo concepto favorable de la Junta de Planeación.

ARTICULO 59: Las obras correspondientes al Plan Vial serán adelantadas por el Municipio y su costo se recuperará por el sistema de contribución por Valorización, de acuerdo al estatuto de Valorización vigente.

ARTICULO 60: Facúltese al Alcalde Municipal para contratar los estudios necesarios para el diseño de las vías del Plan Vial y las intersecciones requeridas según lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 61: La Administración Municipal adelantará los estudios relacionados con la organización del tráfico dentro del área urbana, establecerá la señalización requerida y las áreas de parqueo sobre vías según los siguientes criterios:

- a. Cantidad y flujo de tráfico
- b. Ancho de vías y características de su diseño
- c. Preservación del área de conservación y las áreas residenciales
- d. Características de los usos según sectores y generación de tráfico vehicular y peatonal.

ARTICULO 62: Cuando la construcción de una obra contemplada dentro del plan vial, involucre la instalación de redes de servicios públicos su costo se sumará a la inversión, para los efectos de recuperación.

La Oficina de Planeación Municipal en coordinación con la empresa de Servicios Públicos, fijarán por resolución las normas técnicas para la construcción de las Vías y las redes de servicios públicos. PARÁGRAFO La Secretaría de Obras Públicas se encargará de la coordinación de las obras a que haya lugar para evitar costos adicionales por construcción de redes.

NOMENCLATURA:

ARTICULO 63: La oficina de planeación municipal asignará la nomenclatura urbana correspondiente según la propuesta básica contenida en el E.O.T.

PARÁGRAFO: Fijación de nomenclatura. La fijación o reestructuración de la nomenclatura es un oficio de la Oficina de Planeación Municipal mediante el cual expedirá el reglamento correspondiente, definirá la nomenclatura vial y de cada predio urbano se expedirá las certificaciones correspondientes, cuando éstas le

sean solicitadas por el interesado, quien debe presentar el recibo del impuesto predial del año en curso.

SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

ARTICULO 64: Los servicios sociales: salud, educación, cultura, recreación y deporte, para su prestación satisfactoria se organizaran como un sistema el cual estará conformado por su infraestructura física o instalaciones y el manejo o funcionamiento mediante programas y proyectos.

Se articularan funcionalmente las instalaciones dentro y fuera del municipio con el fin de alcanzar cobertura geográfica y poblacional total con la mejor calidad posible. Una vez evaluada la capacidad instalada de estos servicios, se estima la demanda futura y se proyecta mediante el programa de ejecución del E.O.T. armonizado con el Plan de Desarrollo Municipal.

SISTEMA MUNICIPAL PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 65: Los servicios domiciliarios: agua potable, alcantarillado, aseo público, energía eléctrica, telecomunicaciones y gas domiciliario, para su prestación se organizarán como sistemas que estarán conformados por su infraestructura física y por el manejo o funcionamiento.

Se articularan funcionalmente sus instalaciones dentro y fuera del municipio con el fin de alcanzar cobertura geográfica y poblacional total y con la mejor calidad posible. Una vez evaluada la capacidad instalada de estos servicios, se estima la demanda futura y se proyecta mediante el programa de ejecución del E.O.T. armonizado con el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, tomando como base la estructura del sistema presentada en la e incorporado las acciones y expectativas.

SISTEMA MUNICIPAL DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

ARTÍCULO 66: Los equipamientos o servicios colectivos están constituidos por las plazas de mercado, matadero, cementerios, Templo, casa de la cultura, casa campesina, puesto de salud.

Para su adecuada prestación requieren de una evaluación y proyección con funcionalidad espacial, con el fin de alcanzar cobertura geográfica y/o poblacional total y con la mejor calidad posible. El desarrollo de su infraestructura se incluirá en el programa de ejecución del E.O.T. armonizando con el Plan de Desarrollo Municipal, tomando como base la estructura del sistema presentada incorporado las acciones y expectativas.

SISTEMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

ARTICULO 67: Los programas de vivienda de Interés social estarán encaminados al mejoramiento de vivienda en coordinación con el gobierno nacional y departamental. Los programas de vivienda de Interés social se localizarán en las zonas de expansión urbana.

NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

ARTICULO 68: El desarrollo urbanístico y arquitectónico se desarrollara con las normas establecidas en el componente Urbano.

ARTICULO 69: Será objeto de prestación obligatoria de servicios públicos por parte del Municipio, sólo aquellos predios que se desarrollen según normas establecidas por el presente Acuerdo.

ARTICULO 70: TAMAÑO DEL LOTE, Dentro del territorio municipal no se permiten subdivisiones de las cuales resulten predios con áreas o frentes menores de los específicamente indicados en cada uno de los sectores y subsectores. Los predios con áreas o frentes inferiores a los señalados, existentes con escrituras anteriores a la sanción del presente Acuerdo, se regirán por las mismas normas urbanísticas, las normas volumétricas se aplicarán como caso especial.

ARTICULO 71: DENSIDAD MÁXIMA, Se expresa en número de viviendas por unidades de área (lote, fanegada o hectárea) siempre en su cantidad máxima Ver cuadro normas urbanísticas.

ARTICULO 72: ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN, Se hará explícito en cada uno de los sectores y subsectores y será aplicable a todos los usos permitidos. Ver cuadro normas urbanísticas.

ARTICULO 73: ÍNDICE MÁXIMO DE CONSTRUCCIÓN, Se hará explícito en cada uno de los sectores y será aplicable a todos los usos permitidos. Ver cuadro normas urbanísticas.

ARTICULO 74: CESIONES PUBLICAS, Todo lote en proceso de urbanización deberá contemplar diferentes modalidades en este tipo de cesiones a saber.

- a. Para vías locales públicas: Es obligatorio la cesión del área requerida para la construcción de las vías vehiculares y peatonales que permitan el adecuado acceso al desarrollo propuesto, estas deberán ser apropiadas, suficientes y acordes con sus densidades y usos. Deberá existir la conexión y continuidad con la red del Plan Vial general existente o planeado para el futuro. La junta de Planeación de nuevos proyectos y sus usos. Podrá establecer procedimientos de negociación y canje para regularizar el perímetro de los lotes o vías por desarrollar.
- b. Para vías del Plan Vial y/o áreas destinadas a la provisión de servicios públicos municipales tales como: colectores, redes primarias de acueducto y otros, el urbanizador está en la obligación de ceder el área al Municipio en forma gratuita y por escritura pública las franjas afectadas por estos conceptos, si son iguales o menores del 5% del área total del lote. Si el área de afectación supera este porcentaje, el Municipio procederá a negociar el excedente por su valor comercial. En caso de no ser necesaria la cesión, el propietario podrá otorgar al Municipio, en forma gratuita y por escritura pública la servidumbre correspondiente. Las cesiones públicas obligatorias o servidumbres deberán ser propuestas por la junta de Planeación Municipal, quien, al expedir la respectiva Demarcación, tendrá en cuenta el uso público al cual serán destinadas, su facilidad de acceso,

construcción y mantenimiento y se podrán proponer procedimientos de negociación o canje para regularizar su perímetro y ordenar su establecimiento.

c. Para zonas verdes y comunales a escala municipal (cesión pública):

Deberá ceder un porcentaje del área total del lote, equivalente al 20 % de área las cuales estarán definidas en la demarcación que expida la Junta de Planeación. Si las superficies resultantes no pueden ser utilizadas en beneficio de la comunidad debido a su ubicación o tamaño insuficiente, su valor acordado deberá depositarse en el BANCO DE TIERRAS.

ARTICULO 75: CESIONES COMUNALES:

En el caso de desarrollo de viviendas unifamiliares o bifamiliares por agrupación, el área privada comunal no podrá ser inferior al 35°~6 del área del lote para viviendas multifamiliares en agrupación, el área privada no podrá ser inferior al 50% del Área del lote. En cada una de los sectores y subsectores se especifica su extensión. Estas áreas, destinadas a la recreación, senderos, accesos a aparcaderos y establecimientos, servicios comunales y actividades comunitarias propias de las áreas residenciales, deberán incluirse como tales en el Reglamento de copropiedad, en el cual se indicará su uso, forma de mantenimiento y características del usufructo privado. Se deberá procurar que en el sistema de agrupaciones, las Cesiones Comunales no sean el residuo resultante después de la implantación de las construcciones en el terreno, su desarrollo deberá obedecer a un plan que permita el diseño de espacios aptos para el deporte reglamentario o el esparcimiento con generosidad en sus áreas.

PARÁGRAFO: OTROS SERVICIOS COMUNALES: Toda agrupación o multifamiliar que albergue 10 o más viviendas deberá estar dotado, como mínimo, de una oficina de Administración y un Salón Comunal, los cuales deberán localizarse en la cercanía de la entrada al conjunto habitacional. Las áreas globales correspondientes serán:

- -1.2 m² de oficinas de Administrador por cada unidad de vivienda
- -2.50 M2 de salón comunal por cada unidad de vivienda

Con sus respectivos servicios sanitarios.

Estas áreas serán de la copropiedad y no podrán enajenarse, su área es contabilizable como construida e incide en los índices de ocupación y construcción.

ARTICULO 76: REVEGETACIÓN OBLIGATORIA, Se propone con el fin de incrementar la presencia de áreas verdes y arborización en el Municipio, en cada uno de los sectores y subsectores se establece un porcentaje del área con ese fin, parte del cual debe aparecer en los linderos.

Dentro de la propuesta de desarrollo de los predios, deberá existir un PLAN DE REVEGETACIÓN, el cual deberá ser aprobado por la junta de Planeación o la entidad pertinente, este contemplará la presencia de especies nativas o exóticas no perjudiciales. Su plantación y entrega deberá ser ejecutadas simultáneamente con las obras de urbanización y construcción.

ARTICULO 77: VIVIENDA CELADOR, Será contemplada como área construida, deberá por lo tanto ser tenida en cuenta para la Liquidación de todos los impuestos pertinentes.

- a. En el sector rural: Deberá estar incorporada al diseño general y a la copropiedad (no se podrá enajenar). Área máxima 50M2. '
- b. En el sector urbano: Deberá estar incorporada al diseño general a la copropiedad y preferiblemente a la volumetría. No se podrá enajenar, Área máxima 50M².

PARÁGRAFO: Toda agrupación o multifamiliar que se albergue 6 o más viviendas deberá tener una portería en su acceso principal, área máxima 15 m².

ARTICULO 78: OPCIONES DE INTERVENCIÓN, Dentro de los predios ya edificados a la sanción del presente Acuerdo y/o las construcciones aprobadas en el futuro, se podrán acometer, previa obtención de la respectiva Licencia de Construcción para los casos a, c y d, las siguientes obras:

a. Restauración: En construcciones de valor histórico reconocido. (Conservación arquitectónica).

- b. Reparaciones y mantenimiento general: que no alteren en absoluto la distribución, ni la volumetría, ni las características estilísticas del inmueble.
- c. Reformas y adecuaciones: Para el mismo uso o usos permitidos dentro del sector, que no impliquen alternativas volumétricas, estilísticas ni de fachada, en las cuales se incluyen las intervenciones estructurales que contribuyan con la estabilidad del inmueble.
- d. Ampliaciones: Que cumplan con las normas urbanísticas, volumétricas y demás establecidas para el sector o subsector, en las cuales se preserven la unidad arquitectónica del inmueble.

ARTICULO 79: ALTURA MÁXIMA, Se Establecen como alturas máximas de construcción en el municipio las siguientes:

a. Un piso: a cumbrera: 5 mts.

b. Un piso y altillo: a cumbrera: 5 mts

c. Dos pisos: a cumbrera: 5.50 mts

d. Dos pisos y altillo a cumbrera: 8 mts

PARÁGRAFO 1: Los altillos, áticos, comisas, tanques, chimeneas, ventilaciones y otros elementos utilitarios o decorativos deberá incorporarse en concordancia con la volumetría general del proyecto.

PARÁGRAFO 2: Para instalaciones o construcciones especiales que requieran para su correcto funcionamiento de una mayor altura en la cumbrera, se deberá formular la respectiva consulta a la oficina de Planeación.

ARTICULO 80: AISLAMIENTOS: Se indicarán explícitamente en cada sector o subsector y tendrán el carácter de mínimos.

De predios vecinos: Cuando se exijan serán proporcionales a la altura permitida.

De vías locales: Donde se exijan, serán proporcionales a la altura permitida, al ancho de la vía y serán tratados como antejardines, empradizados y arborizados.

- En las edificaciones donde se autorice comercio en primer piso, se podrán tratar como zona dura a continuación del andén, hasta un máximo de 50%
- No podrán ser ocupados por construcciones.

- En caso de viviendas unifamiliares o bifamiliares solo podrán albergar un sitio de parqueo descubierto.
- En caso de agrupaciones o multifamiliares, comercio o institucional, podrán albergar una portería no mayor de 15M² de construcción.

De vías del plan vial: Serán proporcionales al ancho de la vía. Su tratamiento será igual a los existentes sobre vías locales.

Posteriores : Serán proporcionales al tamaño del lote y la altura de las edificaciones permitidas. Entre edificaciones en el mismo predio: Cuando tengan diferente uso o propietario.

ARTICULO 81: EMPATES, Cuando se desarrollen construcciones contiguas o en serie, deberá existir una solución de continuidad en las alturas, paramentos y voladizo, para conservar la armonía general y los perfiles urbanos. Las nuevas construcciones ubicadas en cualquiera de los sectores o subsectores urbanos deberán empatar recíprocamente con los parámetros y alturas de las construcciones vecinas preexistentes, en caso de no existir aislamientos o normas que los modifiquen.

PARÁGRAFO: Para predios con dimensiones menores de las especificadas en cada sector o subsector, existentes con anterioridad a la sanción del presente Acuerdo en los cuales se exija aislamiento, se tendrá en cuenta la siguiente proporción:

- Aislamiento lateral o posteriores: Un metro de aislamiento por cada metro de altura de la construcción propuesta, sin sobrepasar las alturas permitidas en el sector o subsector.

ARTICULO 82: SÓTANOS Y SEMISÓTANOS, Se permitirán a los sectores y subsectores Indicados explícitamente.

a. Sótanos: Totalmente subterráneos, sus rampas tendrán una pendiente máxima del 20% y no podrán ocupar el espacio público.

b. Semisótanos: Parcialmente subterráneos, sus rampas tendrán una pendiente máxima del 20% y no podrán ocupar el espacio público. El nivel del piso fino inmediatamente superior no podrá estar a más de 1.30 mts. sobre el nivel del sardinel de la vía.

PARÁGRAFO: En los sótanos y semisótanos solo se permiten parqueaderos, depósitos y cuartos de máquinas, estos y sus circulaciones, no serán tenidos en cuenta para los Índices de ocupación y construcción, pero sí como área construida para la liquidación de lo impuestos pertinentes.

ARTICULO 83: VOLADIZOS, Sobre vías: Los indicados serán los máximos.

Laterales : Los indicados serán los máximos - No se permiten dentro de los aislamientos.

Posteriores: Los indicados: No se permiten dentro de los aislamientos posteriores menores de 5 metros (Ver cuadro de normas Urbanísticas)

ARTICULO 84: PATIOS, Para unifamiliares o bifamiliares: área mínima: 9m², Lado mínimo 3 metros.

Para multifamiliares: Área mínima: 16m², lado mínimo 4 metros.

ARTICULO 85: CERRAMIENTO DEL PREDIO, Todos los predios dentro del municipio deberán estar amojonados, determinados y definidos por cerramientos, acordes con las escrituras vigentes y de común acuerdo entre los propietarios.

En el sector urbano: Hacia las vías, cerramientos transparentes en un 90% hacia otros predios: Con muros de altura mínima de 2.25 mts.

En el sector rural: Cercas transparentes-Arborización en los linderos

Otros: Algunas actividades podrán requerir cerramientos totales no transparentes por razones de seguridad, Intimidad u otras, se requiere estudio y aprobación por parte de la Junta de Planeación.

ARTICULO 86: PUESTOS PARA VEHÍCULOS, Deberán ubicarse dentro del predio. Pueden ser cubiertos al aire libre. Deberán tener fácil acceso y podrán ubicarse en sótanos o semisótanos en caso de multifamiliares u otros usos.

INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL

ARTICULO 87: Son instancias de gestión del Esquema:

- a. El Alcalde Municipal es el principal gestor del Esquema.
- b. El Consejo de Gobierno conformado por la secretaria del despacho y Jefes de dependencias, es el organismo de consulta que asesora al ejecutivo en materia de planeación y ordenamiento territorial.
- c. La oficina o secretaría de planeación municipal, es la entidad coordinadora del proceso y responsable directa de los aspectos técnicos y operativos del Esquema.
- d. La Junta Municipal de Planeación
- e. El Consejo Municipal, Corporación Administrativa que regula el proceso de formulación y gestión del Esquema mediante su adopción normativa.

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

ARTICULO 88: Son instancias de participación:

- a. El Consejo Municipal de Planeación, que es una instancia corporativa representativa de los diferentes sectores gremios y organizaciones y sociales del municipio. Su nombramiento se hará mediante Decreto Municipal de conformidad con lo establecido por la Ley 152 de 1994 y el Acuerdo reglamentario que determine su constitución.
- b. Se creará el Comité de Veeduría y Control ciudadano para el seguimiento de la gestión del Esquema de Ordenamiento Territorial. Estará integrado por el Personero Municipal un representante del Consejo Municipal, un representante del Consejo Municipal de Planeación y Ordenamiento Territorial y un representante de la comunidad por cada vereda.
- c. Para velar por el normal desarrollo del proceso de Ordenamiento Territorial y para defensa de los intereses generales y particulares se ejercerán los demás mecanismos e instrumentos de participación como: La Consulta Popular, Los Cabildos Abiertos, Las Audiencias Públicas y las Acciones Judiciales y Administrativas como la Acción de Tutela, Acción Popular, la Acción de

cumplimiento, derecho de petición y las demás acciones y disposiciones legales vigentes

ARTICULO 89: LICENCIAS : La Oficina de Planeación expedirá cualquier actividad en las Zonas Urbana y Rural del Municipio así:

- 1. Licencia de Construcción. Es el permiso para adelantar las obras de construcción, ampliación, modificación y reparación de edificaciones.
- 2. Licencias de demolición de edificaciones.
- 3. Licencias para obras de urbanización o parcelación. Es el permiso para iniciar obras de urbanismo en un predio.

ARTICULO 90: Para adelantar obras de urbanismo, edificaciones y/o modificaciones de las mismas, se requiere la inscripción previa en la Oficina de Planeación Municipal, de las empresas constructoras y/o urbanizadoras y de los ingenieros y/o Arquitectos responsables de su diseño, dirección, Interventoría y coordinación.

Para efectuar esta inscripción es requisito indispensable la presentación de la respectiva matrícula profesional y/o certificado de constitución o gerencia.

ARTICULO 91: Los técnicos y maestros de obra, requieren estar inscritos en la Oficina de Planeación, la cual los clasificará y calificará de acuerdo a su experiencia y les concederá el respectivo carnet para adelantar obras en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 92: Autorización de uso y funcionamiento.

Para conceder autorización de uso y funcionamiento, la Oficina de Planeación deberá efectuar la respectiva demarcación sobre el uso permitido cuando la construcción sea nueva y emitir concepto cuando se trate de cambio de uso en una edificación ya establecida, de acuerdo a las normas fijadas en el presente Acuerdo. La oficina de Planeación Municipal a solicitud de los Interesados expedirá constancias del contrato, de uso para los predios Rurales según lo estipulado en el presente acuerdo

ARTICULO 93: Licencia de Funcionamiento: Para obtener la Licencia de Funcionamiento, el interesado debe realizar los siguientes trámites:

- 1. Efectuar solicitud ante la Oficina de Planeación Municipal pidiendo la demarcación y/o el concepto de uso. A la solicitud le debe anexar recibo de pago del impuesto predial del inmueble donde está localizado el local ~ el Paz y Salvo de industria y comercio.
- 2. Presentar la Licencia de Construcción aprobada si la edificación es nueva, o de adecuación, si es antigua y se solicita cambio de uso.
- 3. Cumplir con las exigencias de salud, seguridad, policía y demás normas que se fijen para el funcionamiento del uso solicitado.
- 4. Una vez cumplidos estos requisitos la Alcaldía expedirá la Licencia de uso y funcionamiento la cual tendrá vigencia de un (1) año con vencimiento a 31 de Diciembre al cabo del cual se deberá renovar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el Interesado no sea el dueño del local o predio deberá anexar autorización de éste para destinar la construcción al uso solicitado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La licencia de funcionamiento se renovará anualmente previa la presentación de la licencia anterior, el Paz y Salvo de industria y comercio y el recibo de impuesto predial y la visita de la Oficina de Planeación para verificar el cumplimento de los usos y requisitos exigidos por las entidades pertinentes.

ARTICULO 94: Licencia para Obras de Urbanismo. Para Urbanizar o Parcelar un predio se requiere:

- 1. Demarcación o consulta previa en la cual la Oficina de Planeación Municipal fija las normas urbanísticas y de construcción, densidades, cesiones obligatorias (zonas verdes, comunales, vías y servicios públicos) y normas técnicas para la construcción de la infraestructura de servicios.
- 2. Aprobación del proyecto urbanístico de acuerdo al cumplimiento de las normas previo concepto favorable de las empresas prestadoras de servicios públicos y de las entidades que exige este Acuerdo y fijación de las obligaciones del urbanizador.

Mediante resolución de la Junta de Planeación Municipal se aprobará el proyecto urbanístico y se concederá licencia para construcción de las obras de urbanismo e infraestructura, previo Visto Bueno de la secretaría de Obras Públicas a la entidad que haga sus veces sin el cual no se podrá dar inicio a las obras. La licencia podrá autorizarse por etapas, siempre y cuando cada etapa cumpla con las Cesiones obligatorias exigidas.

- 3. Durante la ejecución de las obras la Oficina de Planeación Inspeccionará su desarrollo, velando por el cumplimiento de las normas estipuladas en la aprobación y determinando las áreas de cesión las cuales deben ser amojonadas y cuantificadas.
- 4. Recibo de las obras: una vez realizadas las obras aprobadas y con concepto de aprobación por escrito de cada empresa de servicios públicos, se procederá a recibir el plano topográfico definitivo de la urbanización, las áreas de cesiones obligatorias y las obras de infraestructura, mediante escritura pública otorgada por el urbanizador responsable, a nombre del Municipio, quien las recibirá a través de la personería Municipal para que sean autorizados los servicios por parte de las entidades correspondientes.
- 5. Permiso de ventas. El urbanizador no podrá iniciar venta de lotes individuales o de viviendas, ni ejecutar promesa, contrato de compraventa o escritura, sin contar con el respectivo permiso de ventas expedido por el Municipio previa la entrega de las áreas de cesión obligatorias, acta de recibo y visto bueno de la Oficina de Planeación Municipal, este permiso debe ser solicitado por el interesado a la Alcaldía, en el cual debe evidenciar que las obras llevan un avance del setenta por ciento (70%), medido a través de la inversión actualizada.

PARÁGRAFO: Sí durante la ejecución de las obras el Municipio comprueba que estas no se están desarrollando, de acuerdo con las normas, planos y cesiones aprobadas, podrá retirar la Licencia de Urbanización mediante resolución motivada y contra la cual proceden tos recursos de Ley.

ARTICULO 95: Para cumplir lo fijado en el Artículo anterior el interesado o propietario deberá efectuar los siguientes trámites:

1. Hacer la consulta o solicitud de demarcación previa; señalando la localización, el área y los objetivos globales del proyecto de urbanización. La solicitud debe ir acompañada de tres (3) copias del plano topográfico de localización apropiado La Oficina de Planeación Municipal previa consulta de la Junta de Planeación Municipal, teniendo como lineamientos do referencia los establecidos en el presente Estatuto, conceptuará sobre la posibilidad de urbanizar, Indicando en los casos que sea pertinente, las normas generales a que se deberá someter el proyecto de urbanización.

La respuesta administrativa de la etapa de concepto previo tiene una caducidad de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición.

2. En caso de concepto favorable y con el fin de obtener la aprobación, el interesado deberá presentar la respectiva solicitud; el Original del Plano Topográfico ajustado a coordenadas del IGAC y fotoreducción en escala 1:5.000, y cinco (5) copias de los planos del proyecto, las carteras correspondientes, el certificado de libertad del predio con una vigencia no anterior a noventa (90) días, el recibo del impuesto predial, el paz y salvo de la Junta de Acción Comunal, la contribución de valorización (en caso de que exista) y la escritura de propiedad autenticada.

Los planos deben ir firmados por el propietario y por un Ingeniero inscrito ante la Oficina de Planeación.

- 3. Una vez obtenida la aprobación del proyecto urbanístico, el interesado solicitará las normas y parámetros técnicos requeridos para el diseño de las redes de servicios, vías y espacios públicos; con los cuales complementará el proyecto.
- 4. Para obtener la Licencia de urbanización, se debe presentar el proyecto completo a la Oficina de Planeación (planos urbanísticos, diseños de redes de servicios y definición de áreas comunales y do Cesión), Junto con el presupuesto, etapas y plazos necesarios para su realización, el paz y salvo vigente del predio, una póliza de garantía de una compañía de seguros otorgada ante la Personería

Municipal, cuyo monto se fija de acuerdo al plazo y presupuestos aprobados. Con la Licencia de Construcción de las obras de urbanismo se podrán solicitar los servicios públicos provisionales e iniciar las obras aprobadas.

PARÁGRAFO: El presupuesto presentado tendrá una vigencia de dos (2) años, al cabo de los cuales deberá revalidarse para efectuarse cualquier trámite sobre el proyecto.

ARTICULO 96: Durante la ejecución de las obras aprobadas la Administración Municipal por intermedio de la Oficina de Planeación y las entidades prestadoras de los servicios, efectuaran las inspecciones necesarias para constatar el desarrollo de la obra de acuerdo con las normas y parámetros estipulados.

ARTICULO 97: Licencia de construcción: Todo proyecto de construcción requiere de la respectiva licencia para iniciar su desarrollo. Esta se denomina Licencia de Construcción y es expedida por la Oficina de Planeación Municipal. Para obtener la Licencia de Construcción se deben efectuar los siguientes trámites:

- 1. Consultar la reglamentación vigente sobre el predio motivo del proyecto, lo cual puede hacerse por consulta directa en la Oficina de Planeación Municipal o por solicitud de demarcación.
- 2. Con base en la reglamentación vigente se elaborarán los planos de la nueva edificación o de la modificación de la existente.

Para la elaboración del proyecto se debe presentar ante la Oficina de Planeación tres (3) juegos de las copias de los planos, acompañados de la fotocopia autenticada de la escritura de propiedad del predio y el recibo de impuesto predial, la contribución de valorización (sí existe) y el Paz y Salvo de la Junta de Acción Comunal

Se debe anexar original del plano topográfico y carteras correspondientes, del predio si la oficina de Planeación lo requiere.

Los planos deberán ir firmados por el propietario y por un Ingeniero o arquitecto inscrito en la Oficina de Planeación Municipal.

3. Los planos mínimos requeridos para solicitar la aprobación del proyecto son los siguientes:

- a. Proyecto arquitectónico a escala 1:50 en la cual aparezcan las plantas, cortes, fachadas, detalles constructivos a escala 1:20, localización general del proyecto con la indicación del acotamiento completo, alturas, aislamientos antejardín, voladizos, destinación de cada uno de los espacios, su correspondiente cuadro de áreas, así como voladizos, altura, antejardines, aislamiento de los predios colindantes firmados por un Arquitecto con tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.
- b. Para edificaciones de más de dos pisos o que contemple uso combinado (residencial-comercial), memoria de cálculos estructurales, estudio de suelos, con los cuales se pueda determinar la estabilidad de las obras de acuerdo con el Código Colombiano de construcciones sismorresistentes NSR-98 o de las normas que lo adicionen o reformen elaborados y firmados por el Ingeniero Civil con tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.
- 4. Una vez obtenida la aprobación del proyecto y con el fin de obtener la Licencia de Construcción, el Interesado presentará los memoriales de responsabilidad del Arquitecto proyectista y del constructor, del calculista estructural y del estudio de suelos. La Oficina de Planeación le liquidará el Impuesto de delineación urbana y de ocupación de Vías correspondiente.
- 5. Al presentar el recibo de pago de los impuestos mencionados de la Tesorería Municipal, la Oficina de Planeación expedirá la Licencia de Construcción correspondiente y devolverá dos (2) copias del proyecto debidamente firmados, sellados y con el número de la licencia que lo aprueba.

ARTICULO 98: Cuando el proyecto involucre tanto la urbanización como la construcción, se debe obtener licencias separadas para cada uno de los efectos.

ARTICULO 99: El permiso de ventas operará tanto para la venta de lotes, como de unidades de vivienda construidas mediante agrupación o propiedad horizontal. Incluye visto bueno de la Oficina de Planeación.

ARTICULO 100: Cuando no se especifique lo contrario, todo documento expedido por la Oficina de Planeación en el proceso de aprobación, de las licencias y de los

permisos definidos en este Acuerdo, tendrá una caducidad de un (1) año contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 101: Todo vendedor de vivienda nueva estará obligado a constituir una póliza para garantizar la estabilidad y la buena calidad de la vivienda. El notario público ante quien se efectúe la venta exigirá la protocolización de una copia de la póliza en la escritura correspondiente.

ARTICULO 102: Para el desarrollo de proyectos industriales, institucionales se requiere:

- 1. Demarcación del predio donde se establezca el uso y las normas generales correspondientes, y los estudios técnicos y ambientales, según las características del uso solicitado.
- 2. Obtener de conformidad con los Artículos anteriores para urbanizar, parcelar o construir las respectivas licencias.
- 3. En el caso especifico de actividades industriales (de transformación y extractivas), institucionales, agroindustriales, debe adjuntarse a lo anterior un estudio de impacto ambiental y de las respectivas propuestas y diseños para su control.

PARÁGRAFO: Copia del estudio del impacto ambiental y de los respectivos proyectos de control, debe ser presentada a CORPOBOYACA, o a las entidades competentes, según el caso, a fin de obtener el respectivo concepto o licencia ambiental. Copia de este concepto debe anexarse a los documentos necesarios para obtener las respectivas licencias de urbanización, parcelación y construcción.

ARTICULO 103: El desarrollo de cualquier predio, una vez tramitados los permisos y licencias respectivas, empieza con la realización de las obras de Urbanismo y el señalamiento de las áreas de cesión obligatorias. Una vez adelantadas estas acciones se podrá desarrollar el lote de la siguiente manera:

a. Por loteo o subdivisión del terreno en manzanas y lotes individuales. Pueden ser conformadas por viviendas unifamiliares, bifamiliares o multifamiliares según las normas que se fijen para cada sector.

b. Por agrupación o subdivisión del terreno en supermanzanas o superlotes para conjuntos de vivienda en las cuales se determinaran además de las áreas de cesión obligatoria previstas en la urbanización, las áreas de propiedad privada individual y las áreas de propiedad privada comunal para las cuales se hará el reglamento de copropiedad.

PARÁGRAFO. Las agrupaciones en su reglamento de copropiedad, deben indicar claramente:

- a. Los derechos y obligaciones que tiene cada uno de los propietarios en las diferentes áreas de la agrupación.
- b. Distribución de las áreas privadas individuales y privadas comunales con sus respectivos índices.
- c. Señalamiento de usos y actividades permitidos y restringidos.
- d. Sistema de Administración y mantenimiento.

Para lo cual se realizará un plano de la agrupación donde se indiquen claramente las diferentes áreas de acuerdo a su forma de propiedad y uso debidamente amojonadas, que acompañará al reglamento.

OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR Y/O CONSTRUCTOR:

ARTICULO 104: a. Los propietarios pueden proponer, a la Oficina de Planeación Municipal, la construcción de las obras de urbanización por etapas, siempre que las redes matrices de acueducto y alcantarillado se construyan en la primera etapa y bajo las especificaciones que determine la empresa de servicios públicos, o quien desempeñe sus funciones.

b. Los propietarios pueden proponer las obras de urbanización simultánea con la construcción de las obras de arquitectura a la Oficina de Planeación Municipal, siempre que no se afecte el buen funcionamiento de la vialidad.

Esta modalidad no exime de la tramitación de obligaciones previstas para la construcción por urbanización.

c. El interesado debe construir de común acuerdo con la Oficina de Planeación las calzadas de las vías.

Plan Vial que afecten el predio a desarrollar.

- d. Terminada la construcción de las obras de urbanización, el propietario traspasará las áreas de cesión, las redes y las obras destinadas al uso público, al Municipio. Esto se hará a título gratuito y mediante escritura pública, las minutas serán preparadas por la Administración Municipal quien conservará y archivará las escrituras correspondientes.
- e. Cuando se permita industria o cualquier actividad que pueda causar contaminación o riesgos a la población so debe presentar los estudios y obtener conceptos favorables sobre los sistemas de control o mitigación de contaminación o eliminación de cualquier tipo de riesgo requeridos por las entidades competentes (Ministerio de Salud, de Minas, Medio Ambiente o CORPOBOYACA, etc.), previos a la expedición del concepto de uso y de las licencias de construcción y de funcionamiento por parte del Municipio.

Las normas señaladas en la Licencia Ambiental serán exigidas para cumplir con dichos controles junto con las especificadas en este Acuerdo. Prevalece la norma de eliminación del Impacto Ambiental.

- f. Cuando se trate de actividades residenciales, comerciales, institucionales, industriales, o de cualquier subdivisión, agrupación, construcción o parcelación que se realice en la zona rural en los sectores donde el uso sea permitido por este Acuerdo, el interesado debe presentar
- Estudios técnicos de solución de servicios públicos acordes con la densidad y/o intensidad de uso a desarrollar y condiciones de su mantenimiento;
- Concepto favorable a la propuesta de desarrollo, de la Junta de Planeación,
- Concepto favorable previo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, o de la autoridad competente según el caso sobre el control de efectos ambientales, disposición de residuos,
- Aceptación de CORPOBOYACÁ para el uso y vertimientos de agua;
- Autorización y aprobación del proyecto por parte de la Oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO 105: Para el desarrollo do las subzonas reglamentados anteriormente, se podrán adelantar procesos de Construcción, subdivisión, urbanización, loteo y/o agrupación debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

Los predios resultantes de subdivisiones, loteo y/o agrupación deben:

- a.- Ser deslindables de los lotes vecinos y de las áreas de uso público y o comunal colindantes.
- b.- Tener frentes sobre vías de uso público y/o comunales y garantizar su accesibilidad.
- c.- Cumplir con las normas exigidas para cada Sector, fijadas en el presente Acuerdo.

CAPITULO VII: SANCIONES

ARTICULO 106: El Alcalde podrá imponer las siguientes sanciones urbanísticas graduándolas según la gravedad de la infracción:

- 1. Multas sucesivas que oscilarán entre un salario mínimo legal mensual y mil salarios mínimos legales mensuales cada una, para quienes dando uso diferente al suelo, parcelen, urbanicen o construyan sin licencia, requiriéndola o cuando esta haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en ella, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de los servicios público excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
- 2. Multas sucesivas que oscilarán entre un salario mínimo legal mensual y mil salarios mínimos mensuales legales cada una, para quienes usen o destinen un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia o patente de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de esta, estando obligados a obtenerla, además de la orden policiva de sellamiento del inmueble y suspensión de servicios públicos excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.

- 3. La demolición total o parcial del inmueble construido sin licencia y en contravención a las normas urbanística, y a la demolición de la parte del inmueble no autorizada en contravención a lo previsto en la licencia.
- 4. Multas sucesivas que oscilarán entre un salario mínimo legal mensual y mil salarios mínimos legales mensuales, cada una, para quienes ocupen de forma permanente los parques públicos, zonas verdes y bienes de uso público, o los encierren sin autorización de las autoridades de planeación o las administrativas en su defecto, además de la demolición del cerramiento. La autorización de cerramiento podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes, por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de forma que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

PARÁGRAFO 1: Las multas se Impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella.

El producto de estas multas ingresará al Tesoro Municipal y se destinará para la financiación de programas de reubicación de los habitantes en zona de alto riesgo. La violación de las reglamentaciones sobre usos del suelo en zonas de reserva agrícola, se regirá por el Decreto Ley 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal artículos 57-60). Certificado de usos del suelo y contravenciones de policía, respectivamente.

PARÁGRAFO 2: Se sancionarán las ocupaciones de vías sin el respectivo permiso, con una multa de diez salarios mínimos diarios legales.

ARTÍCULO 107: Los actos del Alcalde a los cuales se refiere Artículo anterior, así como aquellos mediante los cuales se ordena la suspensión de la obra, y la restitución de vías públicas de que trata el Código Nacional de Policía, serán susceptibles de las sanciones Contencioso-Administrativas previstas en el respectivo Código, en primera instancia ante el Consejo del Estado. Estas acciones no suspenderán los efectos de los actos administrativos demandados, salvo el caso de la suspensión provisional.

ARTICULO 108: Las presentes sanciones saldrán por medio de resoluciones administrativas firmadas por el Alcalde, el cual deberá ser notificado con anterioridad, por escrito de dichas anomalías por el Director de la Oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO 109: El Concejo Municipal determinará y reglamentará, previo estudio y concepto favorable de la Junta de Planeación, la forma de transferir los derechos de desarrollo y construcción entre aquellos inmuebles sometidos a regímenes urbanísticos especiales restrictivos del uso, densidad o altura y aquellos otros cuyos propietarios deseen bonificación en altura o densidad.

ARTICULO 110: El Alcalde de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano directamente o por conducto de la Personería Municipal, podrá iniciar las acciones policivas tendientes a ordenar la desocupación de predios y el lanzamiento de ocupantes de hecho cuando el propietario o tenedor no haya invocado la acción a que se refiere la Ley; siempre que la ocupación o los asentamientos legales que se hayan efectuado, se están llevando a cabo o sea posible determinar que se efectuarán, a Juicio del Alcalde, atenten o puedan presentar riesgo para la comunidad o cualquier ciudadano o vayan contra las normas de urbanismo y planeación del Municipio.

ARTICULO 111: El Alcalde o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley 11 de 1986, podrá iniciar la acción a que se refiere el Artículo anterior cuando se presenten ocupaciones de hecho o asentamientos ilegales, en las cuales, de conformidad con tos reglamentos de uso del suelo o las condiciones físicas del terreno, no está permitido adelantar construcciones, no sean aptas para ello o de alguna forma presenten riesgos para la seguridad, la tranquilidad o la salubridad de la comunidad.

ARTICULO 112: Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores al expedir las ordenes de desocupación o lanzamiento, podrán ordenar la demolición de los bienes que se hayan construido sin permiso de autoridad competente, así como también la ejecución de las obras de conservación o restauración del bien inmueble que se estimen necesarias.

ARTICULO 113: Las obras que se disponga realizar de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo serán por cuenta del propietario del predio, en el evento que éste no las ejecute en el plazo otorgado por el Alcalde, la Administración podrá disponer su ejecución y el costo de las mismas, adicionando en un 10% por concepto de administración, se Incluirá en los respectivos recibos de impuesto predial, pudiendo cobrarse por jurisdicción coactiva, si es el caso.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de imposición de las demás sanciones a que se refiere el presente Capítulo, así como también de las civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO 114: En toda resolución que imponga sanciones por contravención del gravamen de la licencia, permiso o autorización previsto en este Acuerdo, se ordenará dar aviso a las autoridades que vigilan las profesiones de Arquitecto, Ingeniero, Constructor o Maestro de obra para la aplicación de las medidas que sean pertinentes.

ARTICULO 115: Siempre que se imponga medidas de suspensión o corrección de obra se comunicará a la entidad encargada de la prestación de servicios públicos, para que se abstenga de instalar los servicios en las construcciones que dieron lugar a la medida. La instalación de los servicios con violación de lo dispuesto en este Artículo hará incurso al responsable con causal de mala conducta, que se sancionará con la destitución del empleo.

ARTICULO 116. La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo debe hacerse dentro de las facultades y limitaciones que establece la Constitución y las Leyes a fin de facilitar la tutela administrativa del Departamento en cuanto a la planeación y coordinación del desarrollo regional.

ARTICULO 117: REQUISITO DE LA COMPATIBILIDAD ENTRE USOS: En caso de que lo anterior no se cumpla, la oficina de Planeación previa comprobación, podrá solicitar ante la autoridad competente la suspensión del Uso y el traslado de la actividad del sector correspondiente.

SISTEMA VIAL Diseños de redes y vías:

- a. Los diseños de acueducto y alcantarillado para las nuevas urbanizaciones y asentamientos, serán elaborados de acuerdo con las normas y parámetros nacionales y las indicaciones especiales que recomiende la entidad encargada de prestar el servicio, para el alcantarillado se mantendrán las redes independientes para aguas negras y para aguas lluvias; lo anterior sin demérito de que el urbanizador pueda presentar diseños y sistemas innovadores que, buscando la economía, cumplan el mismo propósito y se ajusten al sistema actual.
- b. Los diseños de vías se ajustarán a las normas técnicas en cuanto a su estructura y a la clasificación establecida en el Plan Vial Municipal. Las vías se entregarán pavimentadas y con sus respectivos sardineles, andenes, zonas verdes y arborización.
- c. En cualesquiera de los casos los dísenos para los servicios mencionados en los literales anteriores, deberán ser aprobados por las entidades prestadoras de los servicios y el visto bueno de la Oficina de Planeación Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

FACULTADES ESPECIALES Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 118: Dentro del Sector Desarrollado, se encuentran viviendas que requieren tratamiento y mejoramiento de las condiciones de los asentamientos existentes, para lo cual, la administración, en coordinación y con participación de la comunidad, planteará y ejecutará los programas e inversiones necesarias, considerando los siguientes aspectos:

- a. Dotación de servicios públicos y comunitarios. (Vías vehiculares y peatonales, acueducto, alcantarillado, alumbrado público y servicios comunales).
- b. Desarrollo de programas de capacitación para la organización comunitaria, autogestión en el mejoramiento de la vivienda individual y colectiva.
- c. Implantación y asesoría de sistemas constructivos y reglamentación especial para adelantar programas de vivienda de interés social, por desarrollo comunitario.
- d. Determinación de la propiedad del suelo y asesoría para su legalización.

e. Autogestión comunitaria en el manejo y conservación del espacio público y de su calidad ambiental.

ARTICULO 119: Facultase al Alcalde Municipal para que adelante los trámites institucionales y contrataciones pertinentes que sean necesarios para la puesta en marcha y ejecución del presente Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Siachoque.

ARTICULO 120 Facultase al Alcalde para expedir con la asesoría de la oficina de Planeación Municipal y la participación del Consejo Municipal de Planeación el Código de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 121: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

ARTICULO 122: Los proyectos formulados en cada uno de los sectores del Esquema de Ordenamiento del Municipio y que se ejecutarán a corto, mediano y largo plazo se discriminan según el siguiente pormenor:

- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREATIVO Y CAMPOS DEPORTIVOS EN LA URBANIZACION LA PRIMAVERA
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: MANEJO Y RECUPERACIÓN DE SUELOS EROSIONADOS Y DETERIORADOS DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COLEGIO IGNACIO GIL SANABRIA
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CAPACITACION A LIDERES COMUNITARIOS DE SIACHOQUE BOYACA
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL EMBALSE DISTRITO DE RIEGO PARA LAS VEREDAS TURGA, GUATICHA, JURUVITA

1. NOMBRE DEL PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE

NOMBRE DEL PROYECTO: FORMACION COMUNITARIA EN EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE NORMAS AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO DE SIACHOQUE

- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO DE LA VÍA PARQUE MUNICIPAL CEMENTERIO. MUNICIPIO DE SIACHOQUE
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE

NOMBRE DEL PROYECTO: COFINANCIACIÓN DE DOCENTES MUNICIPALES NOMBRE DEL PROYECTO: PROYECTO DE EDUCACIÓN RURAL CON ALIANZA ESTRATEGICA SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES – MUNICIPIOS

NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO PARA LA TERCERA EDAD "ANCIANATO

NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN SALAS DE NECROPSIAS

NOMBRE DEL PROYECTO: COMPRA DE TERRENO PARA LA ADECUACIÓN

DEL CENTRO DE SALUD RURAL EN LA VEREDA DE CORMECHOQUE DEL

MUNICIPIO DE SIACHOQUE

1. NOMBRE DEL PROYECTO: SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA SIACHOQUE-SORACA

NOMBRE DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO URBANO

NOMBRE DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE

- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO TIPO AMBULANCIA PARA EL PUESTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: MANEJO DE SUELOS DE LADERA

NOMBRE DEL PROYECTO: MICROEMPRESA DE LACTEOS MUNICIPIO

NOMBRE DEL PROYECTO: MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS

NOMBRE DEL PROYECTO: MANEJO DE PARAMO Y ZONAS DE RESERVA NATURAL

1. NOMBRE DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA CENTRO – LA MONTAÑA - SAN JOSE

NOMBRE DEL PROYECTO: ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA REUBICACIÓN DE LA ESCUELA URBANA MIXTA

NOMBRE DEL PROYECTO: POTABILIZACION DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE

NOMBRE DEL PROYECTO: SEÑALIZACIÓN PARA LAS VÍAS DEL CASCO URBANO

1. NOMBRE DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO CARRETEABLES VEDERAS DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE

NOMBRE DEL PROYECTO: OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE

NOMBRE DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MATADERO DE SIACHOQUE

NOMBRE DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE REDES ELECTRICAS SECTOR URBANO

1. NOMBRE DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE REDES ELECTRICAS SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE

NOMBRE DEL PROYECTO: DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS MULTIPLES PARA LAS ESCUELAS DE TOCAVITA, TURGA, JURUVITA, CORMECHOQUES MUNICIPIO DE SIACHOQUE

NOMBRE DEL PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE RUTA MUNICIPIO DE SIACHOQUE

NOMBRE DEL PROYECTO: MANEJO Y RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS

NOMBRE DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA SIACHOQUE-LIMITES SORACA, MUNICIPIO DE SIACHOQUE

NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DEL PESCADERO VEREDAS SIACHOQUE ARRIBA – SAN JOSE – CORMECHOQUE.

NOMBRE DEL PROYECTO: TERMINACION DE LA SEGUNDA PLANTA DEL PUESTO DE SALUD MUNICIPIO DE SIACHOQUE

- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: INSTALACIÓN TELEFONIA RURAL
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VIA HOTEL LA CHAPA, VEREDAS CORMECHOQUE Y SAN JOSE
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: AMPLIACION DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DE SIACHOQUE ARRIBA, SIACHOQUE ABAJO Y SAN JOSE
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: AMPLIACION DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DE JURUVITA, TURGA, TOCAVITA Y FIRAYA
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: AMPLIACION DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DE CORMECHOQUE ARRIBA, CORMECHOQUE ABAJO Y GUATICHA.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: ESTUDIOS GEOTÉCNICOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACION DE LA CARRETERA SIACHOQUETOCA
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS EN LAS VEREDAS DE GUATICHA Y TURGA Y MANA DE SAN JUAN
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: FORMULACION DE PLANES AMBIENTALES DE PREVENCION DE DESASTRES A NIVEL ESCOLAR
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CREACION DEL BANCO DE PROYECTOS INVERSION MUNICIPAL
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DE UN PARQUE RECREATIVO EN EL CASCO URBANO

- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANA
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: FORMACION COMUNITARIA EN EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE NORMAS AMBIENTALES
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: DETERMINACION DE LA FRONTERA AGRICOLA
- 1.NOMBRE DEL PROYECTO: CREACIÓN DE UNA COOPERATIVA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS Y PAPA TIPO INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE SIACHOQUE.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CAPACITACION SOBRE PRODUCCION AGRICOLA Y PECUARIA AL PEQUEÑO PRODUCTOR.
- 1.NOMBRE DEL PROYECTO: CAPACITACION Y PROMOCION DE LA ORGANIZACIÓN GREMIAL O PRODUCTIVA.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: IDENTIFICACION Y PROMOCION DE SITIOS DE INTERES Y ATRACTIVO TURISTICO.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CREACION DE UN ANILLO TURISTICO
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CAPACITACION A PRODUCTORES EN LA ORIENTACION Y USO DE RECURSOS DEL CREDITO..
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: ATENCION AL MENOR Y A LA TERCERA EDAD.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: EDUCACION PARA LA TERCERA EDAD Y PERSONAS CON LIMITACIONES.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: MANEJO DE AGUAS SERVIDAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE POZOS SEPTICOS Y UNIDADES SANITARIAS EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO PARA COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS.

- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: IMPLEMENTACION DE UNA GRANJA AGROPECUARIA EN LA FINCA DEL MUNICIPIO
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CARACTERIZACION FISICOQUIMICA Y BIOLOGICA DE LOS SUELOS AGRICOLAS DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN ESTRUCTURA FÍSICA, DOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS DE LA ESCUELA SAN JOSE
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: PROTECCIÓN DE CUENCAS HIDROGRAFICAS
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: REFORESTACION DE 500 HECTAREAS CON ESPECIES NATIVAS DEL PARAMO EN ESTA ZONA.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE ACUEDUCTO URBANO
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL JURUVITA TOCAVITA FIRAYA TURGA.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL SIACHOQUE ARRIBA SIACHOQUE ABAJO SAN JOSE.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: TERMINACIÓN SEGUNDA ETAPA CASA DE LA CULTURA.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: DOTACIÓN DE SALAS DE COMPUTO Y MATERIAL DIDÁCTICO PARA LA BIBLIOTECA MUNICIPAL.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: DOTACIÓN DE SALAS DE COMPUTO Y MATERIAL DIDÁCTICO PARA LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: RIEGO EN LADERA EN LA VEREDA SIACHOQUE ARRIBA
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: RIEGO EN LADERA POR BOMBEO EN LA VEREDA CORMECHOQUE ABAJO
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: PAVIMENTACION VIA CIRCUNVALAR DESDE EL COLEGIO HASTA EL SITIO BARRONEGRO

- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCION CAMPO DE FUTBOL, MUNICIPIO DE SIACHOQUE
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCION PUENTE SITIO LA CHAPA LA PORQUERA
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCION ACUEDUCTO VEREDA TOCAVITA PARTE ALTA
- 5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
- NOMBRE DEL PROYECTO: CREACIÓN CENTRO DE ACOPIO PARA PAPA.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE GUARDA-BOSQUES DE SIACHOQUE - BOYACA
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIOS EN LAS VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE BOYACA
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGRICOLA PARA LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA UMATA, EN EL MUNICIPIO DE SIACHOQUE.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PLANTA PROCESADORA DE PAPA
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN AGRÍCOLA, PECUARIA E INDUSTRIAL EN EL COLEGIO IGNACIO GIL SANABRIA
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CREACIÓN DE UNA AGENCIA DE SERVICIOS BANCARIOS
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE TELEFONÍA URBANA
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE REGALÍAS DE LA REPRESA DE LA

COPA

- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: ESTUDIOS GEOTÉCNICOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA SIACHOQUE-VÍA LA MONTAÑA-RONDÓN
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: MANEJO DE CUENCAS COMPARTIDAS

- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: AMPLIACION DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA PIÑUELA EN SIACHOQUE ARRIBA.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA FIRAYA EN LA PARTE ALTA.
- 1. NOMBRE DEL PROYECTO: MICROEMPRESA PRODUCTORA DE PAPA. FEDEPAPA

Presentado al Honorable Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del mes de Noviembre del dos mil uno (2001)

Alcalde Municipal